RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190003100

Cumplido el traslado ordenado en el párrafo tercero del auto de fecha 29 de junio de 2021[1], sería del caso entrar a resolver sobre la cesión de derechos litigiosos[2]; sin embargo, observa este despacho que no es posible tenerla en cuenta. Ello porque, si bien en el documento se alude al derecho litigioso sujeto a cesión, no se menciona la cosa litigiosa, por ende, para esta judicatura es necesario que en el documento se distinga de forma inequívoca el inmueble objeto de usucapión que se encuentra en litigio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JR

Estado 89 de fecha 20/08/2021

[1] 11AutoContestacionCurador
[2] 02FoliosFisicos/folio 199 digital